

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0347

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0347 de CONJUNTO PINARES DE CHIA SECTOR ATARDECERES P.H. Contra SOCIEDAD URBANAS SURCOLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 400.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 400.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria



República de Colombia

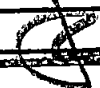
Rama Judicial del Poder Judicial

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 NOV. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho 

La Secretaría: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020 – 00082

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.46-47) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago además de tomar como valores de capital cifran no decretadas.

Con base en lo expresado en le parágrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.49) en la suma de \$19.917.178,00 con corte al 4 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 87	Hoy, 12 NOV. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2019	31/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$13.892.665,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$209.168,21	\$209.168,21	\$0,00	\$14.101.833,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$292.803,81	\$501.972,02	\$0,00	\$14.394.637,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$277.656,12	\$779.628,14	\$0,00	\$14.672.293,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$295.288,79	\$1.074.916,93	\$0,00	\$14.967.581,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$282.288,10	\$1.357.205,02	\$0,00	\$15.249.870,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$284.761,01	\$1.641.966,03	\$0,00	\$15.534.631,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$274.632,21	\$1.916.598,24	\$0,00	\$15.809.263,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$283.786,62	\$2.200.384,86	\$0,00	\$16.093.049,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$286.151,60	\$2.486.536,46	\$0,00	\$16.379.201,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$277.727,59	\$2.764.264,05	\$0,00	\$16.656.929,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$283.368,78	\$3.047.632,83	\$0,00	\$16.940.297,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$270.852,60	\$3.318.485,43	\$0,00	\$17.211.150,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$274.559,88	\$3.593.045,32	\$0,00	\$17.485.710,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$272.593,42	\$3.865.638,73	\$0,00	\$17.758.303,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$249.003,20	\$4.114.641,93	\$0,00	\$18.007.306,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$273.857,95	\$4.388.499,88	\$0,00	\$18.281.164,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$263.664,03	\$4.652.163,91	\$0,00	\$18.544.828,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$271.186,80	\$4.923.350,71	\$0,00	\$18.816.015,71
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$262.302,62	\$5.185.653,34	\$0,00	\$19.078.318,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$270.623,68	\$5.456.277,02	\$0,00	\$19.348.942,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$271.468,26	\$5.727.745,28	\$0,00	\$19.620.410,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$262.030,15	\$5.989.775,42	\$0,00	\$19.882.440,42
01/10/2021	04/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$34.737,38	\$6.024.512,81	\$0,00	\$19.917.177,81

Capital	\$ 13.892.665,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.892.665,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.024.513,00
Total a pagar	\$ 19.917.178,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.917.178,00



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001307

Atendiendo la solicitud que antecede y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 12 NOV. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0456

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.258,259) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se realizó el cobro de cuotas de administración de los meses de abril a noviembre de 2019 las cuales no fueron ordenadas en el mandamiento de pago ni en el auto que lo corrigió.

Con base en lo expuesto se tendrán en cuenta los cánones generados y decretados en el mandamiento de pago y auto que lo corrigió de septiembre de 2018 a noviembre de 2019 por un valor de 11.000.740,00, las cuotas de administración generadas desde septiembre de 2018 a abril de 2019 según auto de data 22 de marzo de 2019 (fl. 30) por la suma de \$364.700.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión por el valor de \$11.365.440,00, suma resultante de las cánones de arrendamiento y cuotas de administración decretadas a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 87	Hoy 12 NOV. 2021
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01139

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.42-44) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago además de tomar como valores de capital cifran no decretadas.

Con base en lo expresado en le párrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.45) en la suma de \$3.537.291,00 con corte al 30 septiembre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>82</u>	Hoy, <u>12 NOV. 2021</u>
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/07/2017	31/07/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$1.711.220,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$28.065,68	\$28.065,68	\$0,00	\$1.739.285,68
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$41.430,29	\$69.495,97	\$0,00	\$1.780.715,97
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$40.093,83	\$109.589,80	\$0,00	\$1.820.809,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$40.082,04	\$149.651,85	\$0,00	\$1.860.871,85
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$38.464,85	\$188.116,70	\$0,00	\$1.899.336,70
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$39.431,31	\$227.548,00	\$0,00	\$1.938.768,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$39.298,17	\$266.846,18	\$0,00	\$1.978.066,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.975,47	\$302.821,65	\$0,00	\$2.014.041,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$39.281,52	\$342.103,17	\$0,00	\$2.053.323,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.691,72	\$379.794,89	\$0,00	\$2.091.014,89
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$38.881,34	\$418.676,23	\$0,00	\$2.129.896,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.368,33	\$456.044,56	\$0,00	\$2.167.264,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$38.195,15	\$494.239,70	\$0,00	\$2.205.459,70
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$38.044,09	\$532.283,79	\$0,00	\$2.243.503,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.605,43	\$568.889,22	\$0,00	\$2.280.109,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.522,56	\$606.411,78	\$0,00	\$2.317.631,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.083,64	\$642.495,42	\$0,00	\$2.353.715,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.134,42	\$679.629,84	\$0,00	\$2.390.849,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.728,29	\$716.358,13	\$0,00	\$2.427.578,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.997,86	\$750.355,99	\$0,00	\$2.461.575,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.083,71	\$787.439,71	\$0,00	\$2.498.659,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.805,65	\$823.245,35	\$0,00	\$2.534.465,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$37.032,99	\$860.278,35	\$0,00	\$2.571.498,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.772,91	\$896.051,25	\$0,00	\$2.607.271,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.931,50	\$932.982,75	\$0,00	\$2.644.202,75
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.999,17	\$969.981,92	\$0,00	\$2.681.201,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.805,65	\$1.005.787,57	\$0,00	\$2.717.007,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.626,59	\$1.042.414,15	\$0,00	\$2.753.634,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.330,16	\$1.077.744,32	\$0,00	\$2.788.964,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.304,04	\$1.114.048,36	\$0,00	\$2.825.268,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,92	\$1.150.114,28	\$0,00	\$2.861.334,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$34.200,11	\$1.184.314,39	\$0,00	\$2.895.534,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$36.372,00	\$1.220.686,40	\$0,00	\$2.931.906,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$34.770,65	\$1.255.457,05	\$0,00	\$2.966.677,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.075,25	\$1.290.532,30	\$0,00	\$3.001.752,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.827,64	\$1.324.359,95	\$0,00	\$3.035.579,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$34.955,23	\$1.359.315,18	\$0,00	\$3.070.535,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$35.246,54	\$1.394.561,72	\$0,00	\$3.105.781,72
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$34.208,92	\$1.428.770,63	\$0,00	\$3.139.990,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$34.903,77	\$1.463.674,40	\$0,00	\$3.174.894,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.362,09	\$1.497.036,49	\$0,00	\$3.208.256,49
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.818,74	\$1.530.855,23	\$0,00	\$3.242.075,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.576,52	\$1.564.431,75	\$0,00	\$3.275.651,75



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$30.670,81	\$1.595.102,55	\$0,00	\$3.306.322,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.732,28	\$1.628.834,83	\$0,00	\$3.340.054,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$32.476,65	\$1.661.311,47	\$0,00	\$3.372.531,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.403,26	\$1.694.714,73	\$0,00	\$3.405.934,73
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$32.308,96	\$1.727.023,69	\$0,00	\$3.438.243,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.333,90	\$1.760.357,58	\$0,00	\$3.471.577,58
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$33.437,93	\$1.793.795,51	\$0,00	\$3.505.015,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$1.711.220,00	\$0,00	\$0,00	\$32.275,39	\$1.826.070,90	\$0,00	\$3.537.290,90

Capital	\$ 1.711.220,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.711.220,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.826.071,00
Total a pagar	\$ 3.537.291,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.537.291,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0769

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78-79 por la suma de \$8.969.943,00 con corte al 15 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>87</u>	Hoy, <u>12</u> NOV. 2021
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0643

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.46-47) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago además de tomar como valores de capital cifran no decretadas.

Con base en lo expresado en le párrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.56) en la suma de \$14.644.226,00 con corte al 07 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>12</u> NOV. 2021
La Secretaria	
ROSA LILLIANA TORRES BOTTERO	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 47.200,00
Capitales Adicionados	\$ 8.601.387,00
Total Capital	\$ 8.648.587,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.995.639,00
Total a pagar	\$ 14.644.226,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.644.226,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020 – 00323

Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 48-50 por la suma de \$24.039.508,50 con corte al 20 de septiembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>87</u>	Hoy, <u>12</u> NOV. 2021
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-0299

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



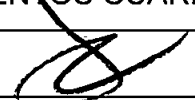
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

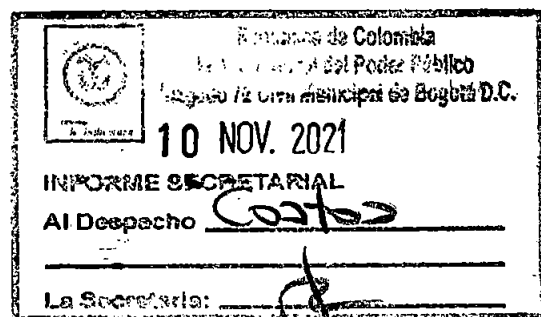
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-0299 de DIEGO IVAN GONZALEZ GUTIERREZ contra
EDIER ANTONIO GUTIERREZ NIETO

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 500.000
1. COSTAS EXCEPCIONES-PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 40.000
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 540.000

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-00349

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0349 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB contra HECTOR SABOGAL ORTIZ		
		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 15.000
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMÁTE		
		\$ 465.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria	

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 NOV. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-00029

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



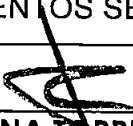
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

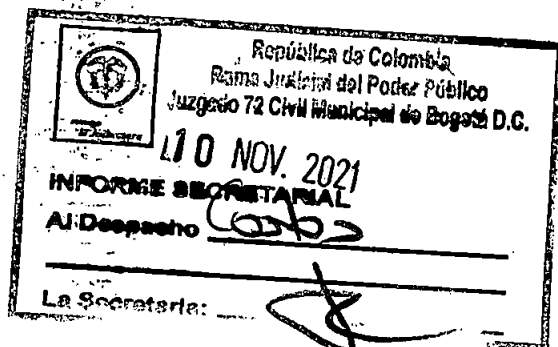
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0029 de RF ENCORE S.A.S. Contra ANDRES MARCEL ESPITIA LANCHEROS

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 750.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	\$ 10.000
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO #2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 760.000

POR LA SUMA DE: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0391

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021   RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECRETARÍA DE JUSTICIA La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

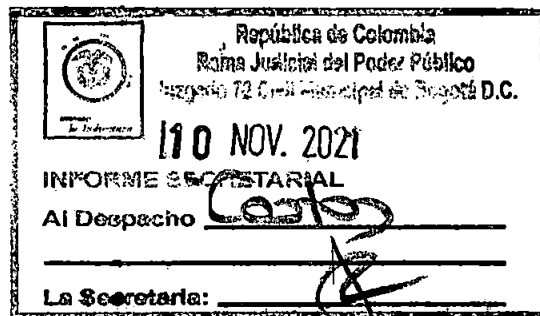
PROCESO VERBAL No 2020-0391 de CONJUNTO RESIDENCIA ALAMEDA DEL PORVENIR SEGUNDA ETAPA Contra CONSUELO GARCIA SUANCHAUROBACOL

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 500.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 500.000

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0093

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021
 La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No 2020-0093 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA
COOCREDIMED EN INTERVENCION Contra MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 500.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 27.600
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO #2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 527.600

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 NOV. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0291

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No 2020-00291 de JULIAN OSORIO JIMENEZ Contra ANA ELSA PARDO GARZON

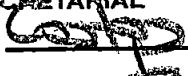
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 500.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 21.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 521.000

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil municipal de Bogotá D.C.

10 NOV. 2021

INFORME SECRETARIAL
Al Despacho 
La Secretaria: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2016-0147

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

- 1 Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No 2016-0147 de SEALED AIR COLOMBIA LTDA Contra J & J CLEANERS Y CIA LTDA.

CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1. INSTANCIA	\$ 600.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 20.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO #2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1853/13)	
10. PUBLICACIONES REMANENTES	
	\$ 620.000

POR LA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
secretaria	

PLAZA
DOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

10 NOV. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0334

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.119-120) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago además de haber sido imputado el abono realizado a la cuenta de depósitos judiciales a cargo de este estrado judicial, los cuales se encuentran abonados según informe de títulos visible a folio 130

Con base en lo expresado en le parágrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.41-42) en la suma de \$520.851,00 a favor de la parte demandada con corte al 7 de abril de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. _____ l hoy,
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

01/11/2019	30/11/2019	30	4,85	28,545	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.601.303,40	\$0,00	\$10.865.700,40
01/12/2019	31/12/2019	31	4,85	28,365	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.638.570,98	\$0,00	\$10.902.967,98
01/01/2020	31/01/2020	31	4,85	28,155	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.675.838,55	\$0,00	\$10.940.235,55
01/02/2020	29/02/2020	29	4,85	28,59	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$34.863,21	\$1.710.701,76	\$0,00	\$10.975.098,76
01/03/2020	31/03/2020	31	4,85	28,425	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.747.969,33	\$0,00	\$11.012.366,33
01/04/2020	30/04/2020	30	4,85	28,035	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.784.034,72	\$0,00	\$11.048.431,72
01/05/2020	31/05/2020	31	4,85	27,285	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.821.302,30	\$0,00	\$11.085.699,30
01/06/2020	30/06/2020	30	4,85	27,18	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.857.367,69	\$0,00	\$11.121.764,69
01/07/2020	31/07/2020	31	4,85	27,18	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.894.635,26	\$0,00	\$11.159.032,26
01/08/2020	31/08/2020	31	4,85	27,435	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.931.902,83	\$0,00	\$11.196.299,83
01/09/2020	30/09/2020	30	4,85	27,525	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.967.968,22	\$0,00	\$11.232.365,22
01/10/2020	31/10/2020	31	4,85	27,135	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$2.005.235,79	\$0,00	\$11.269.632,79
01/11/2020	30/11/2020	30	4,85	26,76	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$2.041.301,19	\$0,00	\$11.305.698,19
01/12/2020	31/12/2020	31	4,85	26,19	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$2.078.568,76	\$0,00	\$11.342.965,76
01/01/2021	31/01/2021	31	4,85	25,98	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$2.115.836,33	\$0,00	\$11.380.233,33
01/02/2021	28/02/2021	28	4,85	26,31	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$33.661,03	\$2.149.497,36	\$0,00	\$11.413.894,36
01/03/2021	31/03/2021	31	4,85	26,115	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$2.186.764,93	\$0,00	\$11.451.161,93
01/04/2021	06/04/2021	6	4,85	25,965	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$7.213,08	\$2.193.978,01	\$0,00	\$11.458.375,01
07/04/2021	07/04/2021	1	4,85	25,965	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$1.202,18	\$2.195.180,19	\$11.980.427,78	\$0,00

Capital	\$ 9.264.397,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.264.397,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.195.180,00
Total a pagar	\$ 11.459.577,00
- Abonos	\$ 11.980.428,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 520.851,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/04/2016	30/04/2016	23	4,85	30,81	4,85	0,01%	\$9.264.397,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$27.650,13	\$27.650,13	\$0,00	\$9.292.047,13
01/05/2016	31/05/2016	31	4,85	30,81	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$64.917,71	\$0,00	\$9.329.314,71
01/06/2016	30/06/2016	30	4,85	30,81	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$100.983,10	\$0,00	\$9.365.380,10
01/07/2016	31/07/2016	31	4,85	32,01	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$138.250,67	\$0,00	\$9.402.647,67
01/08/2016	31/08/2016	31	4,85	32,01	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$175.518,24	\$0,00	\$9.439.915,24
01/09/2016	30/09/2016	30	4,85	32,01	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$211.583,63	\$0,00	\$9.475.980,63
01/10/2016	31/10/2016	31	4,85	32,985	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$248.851,20	\$0,00	\$9.513.248,20
01/11/2016	30/11/2016	30	4,85	32,985	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$284.916,60	\$0,00	\$9.549.313,60
01/12/2016	31/12/2016	31	4,85	32,985	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$322.184,17	\$0,00	\$9.586.581,17
01/01/2017	31/01/2017	31	4,85	33,51	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$359.451,74	\$0,00	\$9.623.848,74
01/02/2017	28/02/2017	28	4,85	33,51	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$33.661,03	\$393.112,77	\$0,00	\$9.657.509,77
01/03/2017	31/03/2017	31	4,85	33,51	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$430.380,34	\$0,00	\$9.694.777,34
01/04/2017	30/04/2017	30	4,85	33,495	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$466.445,74	\$0,00	\$9.730.842,74
01/05/2017	31/05/2017	31	4,85	33,495	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$503.713,31	\$0,00	\$9.768.110,31
01/06/2017	30/06/2017	30	4,85	33,495	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$539.778,70	\$0,00	\$9.804.175,70
01/07/2017	31/07/2017	31	4,85	32,97	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$577.046,27	\$0,00	\$9.841.443,27
01/08/2017	31/08/2017	31	4,85	32,97	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$614.313,84	\$0,00	\$9.878.710,84
01/09/2017	30/09/2017	30	4,85	32,97	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$650.379,24	\$0,00	\$9.914.776,24
01/10/2017	31/10/2017	31	4,85	31,725	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$687.646,81	\$0,00	\$9.952.043,81
01/11/2017	30/11/2017	30	4,85	31,44	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$723.712,20	\$0,00	\$9.988.109,20
01/12/2017	31/12/2017	31	4,85	31,155	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$760.979,77	\$0,00	\$10.025.376,77
01/01/2018	31/01/2018	31	4,85	31,035	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$798.247,34	\$0,00	\$10.062.644,34
01/02/2018	28/02/2018	28	4,85	31,515	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$33.661,03	\$831.908,38	\$0,00	\$10.096.305,38
01/03/2018	31/03/2018	31	4,85	31,02	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$869.175,95	\$0,00	\$10.133.572,95
01/04/2018	30/04/2018	30	4,85	30,72	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$905.241,34	\$0,00	\$10.169.638,34
01/05/2018	31/05/2018	31	4,85	30,66	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$942.508,91	\$0,00	\$10.206.905,91
01/06/2018	30/06/2018	30	4,85	30,42	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$978.574,30	\$0,00	\$10.242.971,30
01/07/2018	31/07/2018	31	4,85	30,045	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.015.841,87	\$0,00	\$10.280.238,87
01/08/2018	31/08/2018	31	4,85	29,91	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.053.109,45	\$0,00	\$10.317.506,45
01/09/2018	30/09/2018	30	4,85	29,715	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.089.174,84	\$0,00	\$10.353.571,84
01/10/2018	31/10/2018	31	4,85	29,445	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.126.442,41	\$0,00	\$10.390.839,41
01/11/2018	30/11/2018	30	4,85	29,235	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.162.507,80	\$0,00	\$10.426.904,80
01/12/2018	31/12/2018	31	4,85	29,1	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.199.775,37	\$0,00	\$10.464.172,37
01/01/2019	31/01/2019	31	4,85	28,74	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.237.042,95	\$0,00	\$10.501.439,95
01/02/2019	28/02/2019	28	4,85	29,55	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$33.661,03	\$1.270.703,98	\$0,00	\$10.535.100,98
01/03/2019	31/03/2019	31	4,85	29,055	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.307.971,55	\$0,00	\$10.572.368,55
01/04/2019	30/04/2019	30	4,85	28,98	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.344.036,94	\$0,00	\$10.608.433,94
01/05/2019	31/05/2019	31	4,85	29,01	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.381.304,51	\$0,00	\$10.645.701,51
01/06/2019	30/06/2019	30	4,85	28,95	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.417.369,91	\$0,00	\$10.681.766,91
01/07/2019	31/07/2019	31	4,85	28,92	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.454.637,48	\$0,00	\$10.719.034,48
01/08/2019	31/08/2019	31	4,85	28,98	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.491.905,05	\$0,00	\$10.756.302,05
01/09/2019	30/09/2019	30	4,85	28,98	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$36.065,39	\$1.527.970,44	\$0,00	\$10.792.367,44
01/10/2019	31/10/2019	31	4,85	28,65	4,85	0,01%	\$0,00	\$9.264.397,00	\$0,00	\$0,00	\$37.267,57	\$1.565.238,01	\$0,00	\$10.829.635,01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0334

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

Frente al memorial que antecede y una vez revisadas las actuaciones procesales observa el despacho que le asiste razón a la memorialista, pues efectivamente la pasiva mediante escrito arrimado al correo electrónico el 15 de julio de 2021 presentó pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la actora la cual no se tuvo en cuenta.

Con base en lo expuesto se deja sin valor ni efecto el numeral 1 del auto de fecha 14 de septiembre de 2021 notificado el día siguiente mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. _____ Hoy,

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**
Bogotá D. C, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Insolvencia 2018-00236

En atención, a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, se requiere a la auxiliar de la justicia designada en el cargo de liquidadora para que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 numeral 2 del Código General del Proceso, a efecto de que los interesados puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí fijada,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

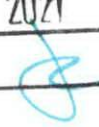
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>084</u>	Hoy <u>03 NOV. 2021</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 87
DE HOY 12 NOV. 2021

LA SECRETARIA 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

SE INDICA QUE REVISADO EL PROCESO SE OBSERVA QUE EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 NO FUE FIRMADO POR LA DIRECTORA DEL DESPACHO RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A LA SUSCRIPCION DEL MISMO Y SU NOTIFICACION DE CONFIRMIDAD ART 288 DEL C G DEL P


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

General del Proceso, pues allí, no se realizó el incremento del 50% respecto al avalúo del inmueble, por lo que el mismo debía ser superior al actual presentado.

Adicionalmente, debe advertirse que, el liquidador no realizó la experticia de manera completa, teniendo en cuenta que informó al despacho la existencia de 2 predios de los cuales informó no obtuvo información y por tanto presentó el inventario valorado de los bienes incompleto.

Analizado el material probatorio recaudado en el curso del proceso, de este se infiere el error referido, y de esta manera se deduce que ha sido probado el error con talante de grave, en cuanto al valor del avalúo del inmueble objeto de liquidación; Concluyéndose de tal suerte, que se demostró de manera fehaciente los fulgentes errores en que se cimentaba la contradicción al dictamen; por lo que la objeción impetrada puede tener recibo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la objeción al avalúo catastral inicialmente presentado.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia liquidador, para que en el término de 10 días, modifique el avalúo teniendo en cuenta el incremento del 50% del valor catastral del inmueble conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso; así mismo, se requiere para que identifique a plenitud los demás inmuebles de propiedad de la demanda, con su respectivo avalúo, y teniendo en cuenta lo aquí determinado frente al incremento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>84</u>	Hoy, <u>03 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

República de Colombia
Ramo Judicial de lo Civil
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 84

DE HOY 12 NOV. 2021

LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**
DEMANDANTE: **RAQUEL SANTOS SÁNCHEZ**
RADICACIÓN No.: **2014-00236**

Resolver la objeción al avalúo presentado por el auxiliar de la justicia liquidador, presentado por la parte insolvente, respecto al valor de los bienes objeto del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Expone el objetante que el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 564 del Código General del Proceso, pues en este se indica cómo debe realizarse la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, pues allí se señala que para la valoración de inmuebles y automotores se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

Indica que allí se establece que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, por ello si el valor del inmueble de propiedad del insolvente era de \$164.023.000,00 el incremento del 50% es de \$82.011.500, por lo que solicita se modifique dicho avalúo, en el sentido de corregir el valor del inmueble.

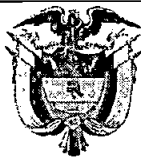
Adicionalmente, expone que los 2 inmuebles relacionados por el liquidador, debe requerirse al auxiliar de la justicia para los identifique plenamente junto con sus avalúos respectivos para el año 2021

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar, que el artículo 444 de la codificación adjetiva establece por regla general que para determinar el valor del inmueble a rematar u otro, el Juez debe remitirse al "avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)".

En el caso *sub lite*, cabe señalar que el avalúo fue presentado en tiempo por el auxiliar de la justicia, no obstante el objetante afirma como error en el experticio, que no se tuvo en cuenta las disposiciones normativas del artículo 444 del Código

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

SE INDICA QUE REVISADO EL PROCESO SE OBSERVA QUE EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 NO FUE FIRMADO POR LA DIRECTORA DEL DESPACHO RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A LA SUSCRIPCION DEL MISMO Y SU NOTIFICACION DE CONFIRMIDAD ART 288 DEL C G DEL P

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA		
		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0973 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A CONTRA LUIS EDUARDO OROZCO NOCHE		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.736.569
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.736.569

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE

  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00658

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000661

Observando el plenario procesal el Despacho advierte que dentro del mismo se ordenó notificar a la demandada como no corresponde por lo que sin necesidad de entrar en mayores discusiones y como quiera que equivocadamente dentro del mismo se da una orden que no corresponden a la realidad, el Despacho dispone:

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., dispone CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar dicha providencia se notificara a las partes por estado de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso y no como quedo allí inicialmente citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00662

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandante reconocida en esta causa a folio y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Acumulado Monitorio: 2020-00672

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase al Banco Av villas para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 530 del 10 de junio de 2021.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0334 DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA PEDRO JULIO MONROY SALCEDO		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 910.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 910.000

POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020 -0535 DE EDIFICIO MONTEVERDE PH CONTRA IRIS PATRICIA RAMOS MESA		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 910.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 910.000

POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0973

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2021-0334

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 de noviembre 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2021-0241 DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA CARLOS ENRIQUE COTRINO DUQUE		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 823.274
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 823.274

POR LA SUMA DE: OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSICENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0535

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0933 DE ALPHA CAPITAL S.A.S. CONTRA AMANDA DE JESUS RESTREPO MUÑOZ		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 547.978
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 547.978

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE NOVECIENTOS SETENTA OCHO MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0525 DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA NATANAEL PARRA NEUTA		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 693.229
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 693.229

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
VEINTINUEVE MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020 -0736 DE VIVE CREDITOS KUSIDA SAS CONTRA LUIS MIGUEL MARTINEZ MUR		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.350.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.350.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0525

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0736

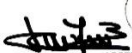
Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0933

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0660 DE YAMILE SUA MENDIVELSO CONTRA ANDRES FELIPE DUQUE		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 910.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 910.000

POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaría de Justicia		
ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA

		
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL		
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE		
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
EJECUTIVO SINGULAR No 2020-0838 DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA JHON JAMES MENDEZ MURCIA		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 705.965
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 705.965

POR LA SUMA DE: SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0660

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-0838

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-505

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2021-0241

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de noviembre 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2020-00478

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.11), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000483

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$513.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00484

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Armando Segundo Ceballos en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00516

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00540

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000593

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$45.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00618

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. positiva, por lo tanto se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación, esto es enviando la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00658

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00106

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000177

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

1. ADICIONAR al auto de fecha 6 de agosto de 2021, visible a folio anterior de este cuaderno, en el sentido de indicar que:

- También debe tenerse en calidad de demandada a JENNY FLORIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, además de los allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00206

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSALILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-00214

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000217

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$127.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
C.C. 256442219

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000661

Observando el plenario procesal el Despacho advierte que dentro del mismo se ordenó notificar a la demandada como no corresponde por lo que sin necesidad de entrar en mayores discusiones y como quiera que equivocadamente dentro del mismo se da una orden que no corresponden a la realidad, el Despacho dispone:

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., dispone CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar dicha providencia se notificara a las partes por estado de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso y no como quedo allí inicialmente citado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00662

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandante reconocida en esta causa a folio y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Acumulado Monitorio: 2020-00672

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase al Banco Av villas para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 530 del 10 de junio de 2021.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Servidumbre: 2020-00692

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 15 de junio de 2021, oficiando a la Policía Nacional de Ovando Valle para el acompañamiento a la diligencia de entrega del predio objeto de servidumbre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario 2020-00720

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020 y artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. Previo a seguir adelante con la ejecución, el interesado acredite el embargo del bien inmueble objeto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00762

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

1. Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por todos los demandados, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición firmada por los demandados y demandantes.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Albeiro Piraban Gantiva del auto de apremio de la referencia emitido el 9 de abril de 2021 (fl 72) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P, Debe advertirse que la notificación de la demandada se desprende del escrito de suspensión aportado.
3. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00782

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000807

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$605.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000811

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$63.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00832

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00832

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00860

En atención al memorial que antecede se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare lo solicitado en el escrito de terminación, lo anterior, teniendo en cuenta si lo que pretende es desistir de los demandados, teniendo en cuenta que i) con el valor que indicó pagaron los demandados, cubre en su totalidad el capital cobrado en el mandamiento de pago y por tanto, la terminación del proceso sería por la totalidad del valor adeudado y por la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021   ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00872

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar en el numeral tercero que los intereses de plazo de cobran desde el 2 de noviembre de 2017 al 2 de noviembre de 2019 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de inmueble 2020-000883

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos a la parte que los presentó, conforme lo impone el artículo 116 del C.G. del P. Hágase la entrega con las constancias a que haya lugar.
4. Sin condena en costas por no encontrarse probada su causación.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente de forma definitiva de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P.
6. Respecto de la solicitud que acompañó a lo peticionado el togado de la parte demandante, se le pone de presente que estamos en trámite de un proceso verbal sumario, el cual tiene como único fin la restitución del inmueble, mismo que según advierte el representante de la demandante fue restituido, por lo que el trámite que predica no sería viable al existir una entrega formal del inmueble objeto de litigio, no obstante el apoderado puede acudir a la vía ordinaria para ejecutar los valores que reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-00896

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

1. Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por todos los demandados, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición firmada por los demandados y demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00898

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000903

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.140.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal 2020-000909

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 625 del C. G. del P en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se dará continuidad a la presente acción bajo las normas establecidas en el Código General del Proceso.

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practican interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practican las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

A. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

De la demandada para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

PARTE DEMANDADA

A. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

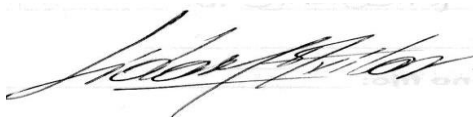
B. INTERROGATORIO DE PARTE

De la demandante para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

OFICIAR

A la empresa de cobranzas SISTEMCOBRO S.A.S, para que rinda informe sobre la supuesta compra de cartera que realizo en el mes de junio de 2011 al Banco BBVA, así mismo para que informe en caso de ser, si dentro de la misma se incluyeron las obligaciones en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy 12 de noviembre de 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000939

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$73.458,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00974

Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., por lo tanto se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación, esto es enviando la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a fin de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00462

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no prendario como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00464

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-01000

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección indicada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-01014

De conformidad con el escrito que antecede (fl. 53) téngase en cuenta la dirección indicada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado conforme a las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-01020

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar en el numeral tercero que el valor adeudado corresponde a la comisión del fondo nacional de garantías y no a intereses como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-01026

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar en el numeral primero que la fecha de vencimiento de las cuotas vencidas es el día 13 de cada mes y no como erradamente se indicó.

Indicar que se reconoce personería al abogado Efrain Oswaldo Latorre Burbano, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por la entidad demandante.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-01044

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-001061

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$11.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

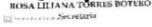
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00012

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$50.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00032

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a tener por notificado al demandado, bajo las ritualidades expuestas por el numeral 8 del decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora acredite que en efecto remitió la notificación al correo del demandado con copia del mandamiento de pago, lo anterior, como quiera que en el certificado de la empresa de correo no se acredito tal eventualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00056

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00090

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$450.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00106

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000177

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

1. ADICIONAR al auto de fecha 6 de agosto de 2021, visible a folio anterior de este cuaderno, en el sentido de indicar que:

- También debe tenerse en calidad de demandada a JENNY FLORIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, además de los allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00206

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-00214

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000217

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$127.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2021-000233

En atención a la manifestación allegada por la demandada PEDRO IGNACIO SUAREZ RAMIREZ, en el escrito que antecede y en razón de que el mismo se ajusta a lo normado por el Art. 152 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. CONCEDER el amparo de pobreza al demandado PEDRO IGNACIO SUAREZ RAMIREZ.
2. DESIGNAR como apoderado judicial para que lo represente en el proceso de la referencia, al auxiliar de la justicia nombrado en el acta adjunta al presente proveído, de la lista especial del Despacho para éstos eventos.

Por secretaría líbrese telegrama y comunique la designación en los términos del inciso 3° del Art. 154 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA DE JUSTICIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00264

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de forma personal según acta visible a folio 48, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00274

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa y con facultad de recibir de conformidad al poder visible a (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-00276

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario 2021-00282

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G. del P.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00284

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00332

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 14 de julio de 2021 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que por error se terminó el proceso por desistimiento conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, sin que a la fecha existiera petición de parte para tal fin., por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de julio de 2021 por improcedente.

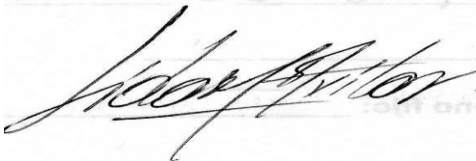
Segundo: Téngase en cuenta que los demandados Jaime Orlando Cuellar Y Luz Jeannett Linares González, contestaron la demanda a través de apoderado judicial, quienes demostraron el pago de los cánones de arrendamiento a fin de ser tenidos en cuenta en la contestación.

Tercero: Reconocer personería para actuar al abogado Asarel Azay Sossa Morelo como apoderado de los demandados, Jaime Orlando Cuellar Y Luz Jeannett Linares González en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Se niega la solicitud de emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior en el entendido que la causal de devolución no se encuentra dentro de las consagradas en la norma antes mencionada, por lo tanto, el interesado intente nuevamente la notificación del demandado, en la dirección en donde se rehusó a recibir la notificación.

Quinto: Téngase en cuenta la consignación de los cánones de arrendamiento realizada por los demandantes a favor del Banco Agrario folio 145 y 146.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000375

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00890

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **RICARDO PIRAQUIVE BARRANTES**, en contra de **ZULEMA PEREZ y MARÍA ESTHER RIVAS PEÑA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Edwin Gerardo Pulli Pupiales como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Extinción de Hipoteca 2021-00892

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el Certificado de Tradición y libertad del inmueble actualizado.
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Como quiera que son los sucesores del causante Daniel Vega, quienes presentan la demanda, indique por que la sucesora María del Carmen Rodríguez vda de Vega no suscribió el mismo.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00896

Haciendo un estudio de la demanda que fue presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de COMPRAVENTA, pacto bilateral del que emanan obligaciones para ambos contratantes, que debían cumplirse en diferentes tiempos.

Dada esa naturaleza para la configuración de título ejecutivo del contrato, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, anteriores o coetáneos, al incumplimiento que se endilga al contratante demandando, como lo dicta el Código Civil en el artículo 1609 “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está de mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”.

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación, que no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C.G.P., para demandar ejecutivamente la obligación, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto que no se demostró que el contratante que propone la demanda haya cumplido sus obligaciones contractuales o se haya allanado a cumplirlas.

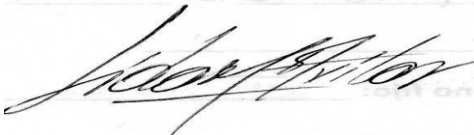
En este punto, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto realizó el pago de los quince millones de pesos a los demandados al momento de firmar la promesa de compraventa, obligación que según lo estipulado en la cláusula del contrato, estaba a cargo de la parte demandante, actuaciones que constituyeron el objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la venta.

En consecuencia, como del contrato por sí solo, así como tampoco de la restante documental aportada, se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000959

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS TORRES LIZARAZO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MAURICIO MAHECHA BELTRAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 20 de agosto de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha el 8 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por los intereses de plazo, sobre el capital del numeral 1°, \$2.000.000.00 liquidados a la tasa pedida en la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

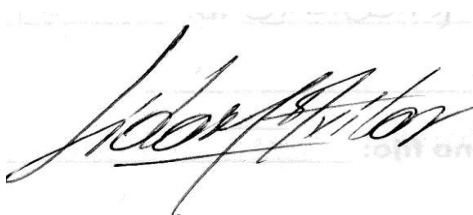
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Yennifer Patricia Torres Gacharna, para que represente a la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000375

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
C.C. 25.942.259

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00400

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual se extrae del memorial que antecede por el demandante reconon el poder que determina la facultad de desistir (fl. 1), el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00444

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.350.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00462

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no prendario como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00464

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00470

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2021-000481

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LA PREVISORA S.A.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de MEDIALFA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto de la Factura No. 24763, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de marzo de 2018.
2. Respecto de la Factura No. 25195, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de abril de 2018.
3. Respecto de la Factura No. 25392, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de mayo de 2018.
4. Respecto de la Factura No. 25480, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018.
5. Respecto de la Factura No. 25481, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018.
6. Respecto de la Factura No. 25508, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.238.700,00 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 21 de junio de 2018.
7. Respecto de la Factura No. 25598, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 7 de julio de 2018.

8. Respecto de la Factura No. 25758, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 11 de agosto de 2018.
9. Respecto de la Factura No. 25830, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 24 de agosto de 2018.
10. Respecto de la Factura No. 25923, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 9 de septiembre de 2018.
11. Respecto de la Factura No. 25991, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 24 de septiembre de 2018.
12. Respecto de la Factura No. 26059, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de octubre de 2018.
13. Respecto de la Factura No. 26173, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.238.700,00 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 25 de octubre de 2018.
14. Respecto de la Factura No. 26350, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 26 de noviembre de 2018.
15. Respecto de la Factura No. 26369, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2018.
16. Respecto de la Factura No. 26388, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de diciembre de 2018.
17. Respecto de la Factura No. 26454, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 19 de diciembre de 2018.
18. Respecto de la Factura No. 26616, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 20 de enero de 2019.
19. Respecto de la Factura No. 26672, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$949.600 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 4 de febrero de 2019.

20. Respecto de la Factura No. 27748, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$949.600 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 3 de agosto de 2019.

21. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, 30 días después de su recibo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

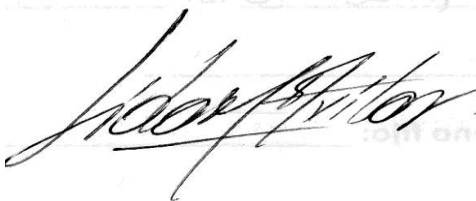
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2021-00486

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es Pedro Vicente Sarmiento Chavarro, así mismo indicar en el encabezado del auto que el procesos es una restitución de inmueble y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese el presente auto, junto con el que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00492

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00508

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandados en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000509

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste el envío, recibo de los anexos de la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 de Noviembre de 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00520

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00556

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no prendario como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2021-00566

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.45), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000579

Como la demanda ejecutiva con garantía real promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **CAMILO ANDRES SANCHEZ GARAVITO y MARCELA LILIANA ROJAS MORALES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.738.024,49 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 20,75% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por un valor de \$1.001.473,57 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 20,75% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de \$634.556,35 por concepto de intereses de plazo causados sobre 7 cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

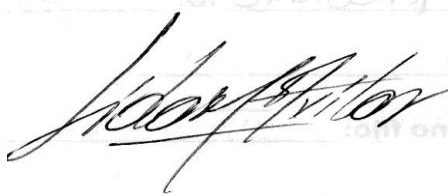
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

Se reconoce personería a HEVERAN LTDA., como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00580

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Aníbal Garzón Daza se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00604

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre del demandante es **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE PROPIEDAD HORIZONTAL** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00662

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre del demandante es **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO BOCHICA IV MANZANA 19 PROPIEDAD HORIZONTAL** y el demandado es **ELADIO CAÑON RINCÓN** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00707

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **DIANA MARCELA AVILA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAN”**, en las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, es decir, por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1'956.570)**, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 21 de noviembre de 2017 identificado con el número 2056192, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
15	28 de febrero de 2019	\$ 80.124
16	31 de marzo de 2019	\$ 80.910
17	30 de abril de 2019	\$ 81.703
18	31 de mayo de 2019	\$ 82.504
19	30 de junio de 2019	\$ 83.312
20	31 de julio de 2019	\$ 84.129
21	31 de agosto de 2019	\$ 84.953
22	30 de septiembre de 2019	\$ 85.785

23	31 de octubre de 2019	\$ 86.626
24	30 de noviembre de 2019	\$ 87.475
25	31 de diciembre de 2019	\$ 88.333
26	31 de enero de 2020	\$ 89.198
27	29 de febrero de 2020	\$ 90.072
28	31 de marzo de 2020	\$ 90.955
29	30 de abril de 2020	\$ 91.846
30	31 de mayo de 2020	\$ 92.746
31	30 de junio de 2020	\$ 93.655
32	31 de julio de 2020	\$ 94.573
33	31 de agosto de 2020	\$ 95.500
34	30 de septiembre de 2020	\$ 96.435
35	31 de octubre de 2020	\$ 97.380
36	30 de noviembre de 2020	\$ 98.356
TOTAL		\$ 1.956.570

2. El valor por concepto de a interés de plazo de la cuotas vencidas y no pagadas, es decir, por un total **de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$227.904)**, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 21 de noviembre de 2017 identificado con el número 2056192, desde el día que se suscribió el pagaré hasta la fecha de vencimiento de cada uno de las cuotas discriminadas de la siguiente manera.

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor interés corriente
15	28 de febrero de 2019	\$ 19.175
16	31 de marzo de 2019	\$ 18.389
17	30 de abril de 2019	\$ 17.596
18	31 de mayo de 2019	\$ 16.795
19	30 de junio de 2019	\$ 15.987
20	31 de julio de 2019	\$ 15.170
21	31 de agosto de 2019	\$ 14.246
22	30 de septiembre de 2019	\$ 13.514
23	31 de octubre de 2019	\$ 12.673
24	30 de noviembre de 2019	\$ 11.824
25	31 de diciembre de 2019	\$ 10.966
26	31 de enero de 2020	\$ 10.101
27	29 de febrero de 2020	\$ 9.227
28	31 de marzo de 2020	\$ 8.344
29	30 de abril de 2020	\$ 7.453
30	31 de mayo de 2020	\$ 6.553
31	30 de junio de 2020	\$ 5.640
32	31 de julio de 2020	\$ 4.726
33	31 de agosto de 2020	\$ 3.799
34	30 de septiembre de 2020	\$ 2.864
35	31 de octubre de 2020	\$ 1.919
36	30 de noviembre de 2020	\$ 943
TOTAL		\$ 227.904

3. Por los intereses moratorios correspondientes al día siguiente de vencimiento de las cuotas pactadas y no pagadas por la demandada, discriminadas en el numeral 1.

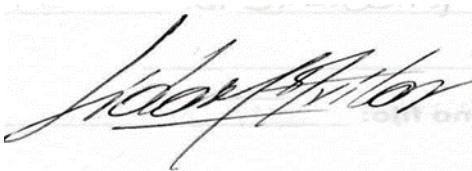
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce al doctor Richard Giovanny Suarez Torres, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de NOVIEMBRE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS

CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00713

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDGAR EMILIO MORENO BAQUERO y MARIA INES PARDO PADILLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por 621.3225 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$176,133.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

2. Por 729.7537 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$206,871.16)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021.

2.1. Por 132.7268 UVR que equivalen a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$37,625.50)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

3. Por 728.8499 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$206,614.95)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021.

3.1. Por 130.4611 UVR que equivalen a la suma **de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$36,983.22)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Mayo de 2021.

4. Por 727.9550 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$206,361.27)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021.

4.1. Por 128.1982 UVR que equivalen a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$36,341.73)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Junio de 2021.

5. Por 40,562.8672 UVR que a la cotización de \$283.4808 para el día 2 de Julio de 2021 equivalen a la suma **de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11,498,794.04)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

5.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 5.69% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

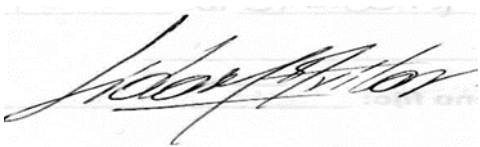
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
La Secretaría



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000375

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00890

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **RICARDO PIRAQUIVE BARRANTES**, en contra de **ZULEMA PEREZ y MARÍA ESTHER RIVAS PEÑA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Edwin Gerardo Pulli Pupiales como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Extinción de Hipoteca 2021-00892

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el Certificado de Tradición y libertad del inmueble actualizado.
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Como quiera que son los sucesores del causante Daniel Vega, quienes presentan la demanda, indique por que la sucesora María del Carmen Rodríguez vda de Vega no suscribió el mismo.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00896

Haciendo un estudio de la demanda que fue presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de COMPRAVENTA, pacto bilateral del que emanan obligaciones para ambos contratantes, que debían cumplirse en diferentes tiempos.

Dada esa naturaleza para la configuración de título ejecutivo del contrato, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, anteriores o coetáneos, al incumplimiento que se endilga al contratante demandando, como lo dicta el Código Civil en el artículo 1609 “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está de mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”.

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación, que no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C.G.P., para demandar ejecutivamente la obligación, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto que no se demostró que el contratante que propone la demanda haya cumplido sus obligaciones contractuales o se haya allanado a cumplirlas.

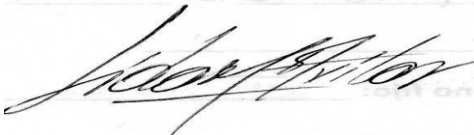
En este punto, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto realizó el pago de los quince millones de pesos a los demandados al momento de firmar la promesa de compraventa, obligación que según lo estipulado en la cláusula del contrato, estaba a cargo de la parte demandante, actuaciones que constituyeron el objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la venta.

En consecuencia, como del contrato por sí solo, así como tampoco de la restante documental aportada, se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000959

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS TORRES LIZARAZO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MAURICIO MAHECHA BELTRAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 20 de agosto de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha el 8 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por los intereses de plazo, sobre el capital del numeral 1°, \$2.000.000.00 liquidados a la tasa pedida en la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

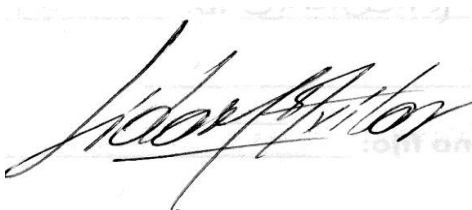
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Yennifer Patricia Torres Gacharna, para que represente a la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000375

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en

Estado **No. 87** Hoy, **12** DE NOVIEMBRE DE 2021.


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00400

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual se extrae del memorial que antecede por el demandante reconon el poder que determina la facultad de desistir (fl. 1), el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad; de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00444

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.350.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00462

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no prendario como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00464

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00470

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2021-000481

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LA PREVISORA S.A.S. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de MEDIALFA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto de la Factura No. 24763, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de marzo de 2018.
2. Respecto de la Factura No. 25195, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de abril de 2018.
3. Respecto de la Factura No. 25392, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de mayo de 2018.
4. Respecto de la Factura No. 25480, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018.
5. Respecto de la Factura No. 25481, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 15 de junio de 2018.
6. Respecto de la Factura No. 25508, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.238.700,00 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 21 de junio de 2018.
7. Respecto de la Factura No. 25598, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 7 de julio de 2018.

8. Respecto de la Factura No. 25758, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 11 de agosto de 2018.
9. Respecto de la Factura No. 25830, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 24 de agosto de 2018.
10. Respecto de la Factura No. 25923, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 9 de septiembre de 2018.
11. Respecto de la Factura No. 25991, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 24 de septiembre de 2018.
12. Respecto de la Factura No. 26059, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de octubre de 2018.
13. Respecto de la Factura No. 26173, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.238.700,00 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 25 de octubre de 2018.
14. Respecto de la Factura No. 26350, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 26 de noviembre de 2018.
15. Respecto de la Factura No. 26369, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2018.
16. Respecto de la Factura No. 26388, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 6 de diciembre de 2018.
17. Respecto de la Factura No. 26454, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 19 de diciembre de 2018.
18. Respecto de la Factura No. 26616, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$895.000 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 20 de enero de 2019.
19. Respecto de la Factura No. 26672, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$949.600 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 4 de febrero de 2019.

20. Respecto de la Factura No. 27748, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$949.600 M/Cte.), con fecha de vencimiento: 3 de agosto de 2019.

21. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, 30 días después de su recibo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

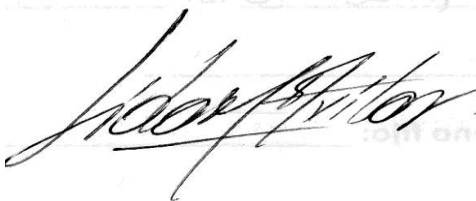
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado <u>No. 87</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2021-00486

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es Pedro Vicente Sarmiento Chavarro, así mismo indicar en el encabezado del auto que el procesos es una restitución de inmueble y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese el presente auto, junto con el que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00492

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.150.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSALILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00508

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandados en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000509

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste el envío, recibo de los anexos de la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, **12 de Noviembre de 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00520

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00556

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no prendario como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2021-00566

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., el cual se extrae del memorial que antecede (fl.45), presentado por la apoderada de la demandante el Despacho dispone:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000579

Como la demanda ejecutiva con garantía real promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **CAMILO ANDRES SANCHEZ GARAVITO y MARCELA LILIANA ROJAS MORALES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.738.024,49 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 20,75% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por un valor de \$1.001.473,57 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 20,75% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de \$634.556,35 por concepto de intereses de plazo causados sobre 7 cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

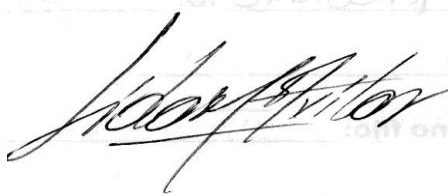
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

Se reconoce personería a HEVERAN LTDA., como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00580

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que el demandado Aníbal Garzón Daza se notificó del auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00604

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre del demandante es **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE PROPIEDAD HORIZONTAL** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSALILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00662

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre del demandante es **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO BOCHICA IV MANZANA 19 PROPIEDAD HORIZONTAL** y el demandado es **ELADIO CAÑON RINCÓN** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00707

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **DIANA MARCELA AVILA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAN”**, en las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, es decir, por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1'956.570)**, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 21 de noviembre de 2017 identificado con el número 2056192, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
15	28 de febrero de 2019	\$ 80.124
16	31 de marzo de 2019	\$ 80.910
17	30 de abril de 2019	\$ 81.703
18	31 de mayo de 2019	\$ 82.504
19	30 de junio de 2019	\$ 83.312
20	31 de julio de 2019	\$ 84.129
21	31 de agosto de 2019	\$ 84.953
22	30 de septiembre de 2019	\$ 85.785

23	31 de octubre de 2019	\$ 86.626
24	30 de noviembre de 2019	\$ 87.475
25	31 de diciembre de 2019	\$ 88.333
26	31 de enero de 2020	\$ 89.198
27	29 de febrero de 2020	\$ 90.072
28	31 de marzo de 2020	\$ 90.955
29	30 de abril de 2020	\$ 91.846
30	31 de mayo de 2020	\$ 92.746
31	30 de junio de 2020	\$ 93.655
32	31 de julio de 2020	\$ 94.573
33	31 de agosto de 2020	\$ 95.500
34	30 de septiembre de 2020	\$ 96.435
35	31 de octubre de 2020	\$ 97.380
36	30 de noviembre de 2020	\$ 98.356
TOTAL		\$ 1.956.570

2. El valor por concepto de a interés de plazo de la cuotas vencidas y no pagadas, es decir, por un total **de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$227.904)**, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019 y enero a noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 21 de noviembre de 2017 identificado con el número 2056192, desde el día que se suscribió el pagaré hasta la fecha de vencimiento de cada uno de las cuotas discriminadas de la siguiente manera.

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor interés corriente
15	28 de febrero de 2019	\$ 19.175
16	31 de marzo de 2019	\$ 18.389
17	30 de abril de 2019	\$ 17.596
18	31 de mayo de 2019	\$ 16.795
19	30 de junio de 2019	\$ 15.987
20	31 de julio de 2019	\$ 15.170
21	31 de agosto de 2019	\$ 14.246
22	30 de septiembre de 2019	\$ 13.514
23	31 de octubre de 2019	\$ 12.673
24	30 de noviembre de 2019	\$ 11.824
25	31 de diciembre de 2019	\$ 10.966
26	31 de enero de 2020	\$ 10.101
27	29 de febrero de 2020	\$ 9.227
28	31 de marzo de 2020	\$ 8.344
29	30 de abril de 2020	\$ 7.453
30	31 de mayo de 2020	\$ 6.553
31	30 de junio de 2020	\$ 5.640
32	31 de julio de 2020	\$ 4.726
33	31 de agosto de 2020	\$ 3.799
34	30 de septiembre de 2020	\$ 2.864
35	31 de octubre de 2020	\$ 1.919
36	30 de noviembre de 2020	\$ 943
TOTAL		\$ 227.904

3. Por los intereses moratorios correspondientes al día siguiente de vencimiento de las cuotas pactadas y no pagadas por la demandada, discriminadas en el numeral 1.

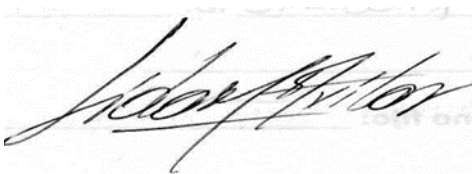
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce al doctor Richard Giovanny Suarez Torres, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 12 de NOVIEMBRE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00713

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDGAR EMILIO MORENO BAQUERO y MARIA INES PARDO PADILLA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por 621.3225 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$176,133.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

2. Por 729.7537 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$206,871.16)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021.

2.1. Por 132.7268 UVR que equivalen a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$37,625.50)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

3. Por 728.8499 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$206,614.95)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021.

3.1. Por 130.4611 UVR que equivalen a la suma **de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$36,983.22)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Mayo de 2021.

4. Por 727.9550 UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$206,361.27)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021.

4.1. Por 128.1982 UVR que equivalen a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$36,341.73)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.69% E.A. exigibles desde el 16 de Junio de 2021.

5. Por 40,562.8672 UVR que a la cotización de \$283.4808 para el día 2 de Julio de 2021 equivalen a la suma **de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11,498,794.04)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

5.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 5.69% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

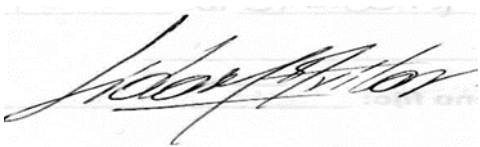
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
La Secretaría



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00714

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **ELIZABETH BOHORQUEZ RIVERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO W S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.253.263,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 18), con vencimiento el 18 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

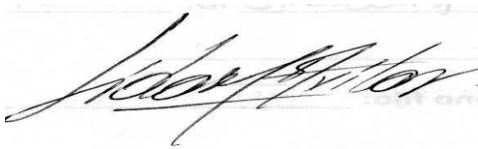
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jorge Hernando Contreras Torres como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Extinción de Hipoteca 2021-00892

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el Certificado de Tradición y libertad del inmueble actualizado.
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Como quiera que son los sucesores del causante Daniel Vega, quienes presentan la demanda, indique por que la sucesora María del Carmen Rodríguez vda de Vega no suscribió el mismo.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00896

Haciendo un estudio de la demanda que fue presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato de COMPRAVENTA, pacto bilateral del que emanan obligaciones para ambos contratantes, que debían cumplirse en diferentes tiempos.

Dada esa naturaleza para la configuración de título ejecutivo del contrato, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, anteriores o coetáneos, al incumplimiento que se endilga al contratante demandando, como lo dicta el Código Civil en el artículo 1609 “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está de mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos”.

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación, que no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C.G.P., para demandar ejecutivamente la obligación, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto que no se demostró que el contratante que propone la demanda haya cumplido sus obligaciones contractuales o se haya allanado a cumplirlas.

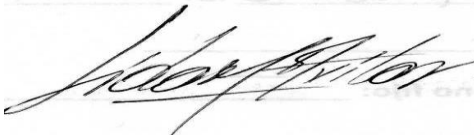
En este punto, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto realizó el pago de los quince millones de pesos a los demandados al momento de firmar la promesa de compraventa, obligación que según lo estipulado en la cláusula del contrato, estaba a cargo de la parte demandante, actuaciones que constituyeron el objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la venta.

En consecuencia, como del contrato por sí solo, así como tampoco de la restante documental aportada, se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000959

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CARLOS TORRES LIZARAZO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MAURICIO MAHECHA BELTRAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 20 de agosto de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha el 8 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por los intereses de plazo, sobre el capital del numeral 1°, \$2.000.000.00 liquidados a la tasa pedida en la demanda, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

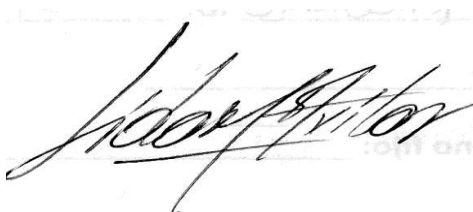
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Yennifer Patricia Torres Gacharna, para que represente a la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00728

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00729

Se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente

Para que allegue poder especial otorgado mediante la escritura pública 2236 de 29 de Agosto de 2019, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, 12 de Noviembre de 2021.


La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2021-00730

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 56 de la encuadernación, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00731

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LEONARDO ANTONIO LOPEZ CHACONERIKI DEL PILAR ESTRADA JIMENEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por (29.087,2958) UVR que para la cotización del 12 de julio de 2021 equivalen a la suma de (\$ 8.273.084,29) MCTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	09/05/2019	\$ 359.643,59	1.264,4691
2	10/05/2019	\$ 441.399,16	1.551,9131
3	11/05/2019	\$ 442.656,28	1.556,3330
4	12/05/2019	\$ 443.923,32	1.560,7878
5	01/05/2020	\$ 445.200,35	1.565,2777
6	02/05/2020	\$ 446.487,45	1.569,8030
7	03/05/2020	\$ 447.784,59	1.574,3636
8	04/05/2020	\$ 449.091,88	1.578,9599
9	05/05/2020	\$ 450.409,38	1.583,5921
10	06/05/2020	\$ 466.049,98	1.638,5828
11	07/05/2020	\$ 467.432,27	1.643,4428
12	08/05/2020	\$ 468.825,21	1.648,3402
13	09/05/2020	\$ 470.228,89	1.653,2754
14	10/05/2020	\$ 471.643,32	1.658,2484
15	11/05/2020	\$ 473.068,59	1.663,2595
16	12/05/2020	\$ 474.504,73	1.668,3088
17	01/05/2021	\$ 475.951,81	1.673,3966
18	02/05/2021	\$ 578.783,49	2.034,9420
TOTAL		\$ 8.273.084,29	29.087,2958

- 2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88 % efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (4.677,4024) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 12 de julio de 2021 a la suma de (\$1.330.358,94) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	09/05/2019	\$59.830,85	210,3590
2	10/05/2019	\$125.250,22	440,3666
3	11/05/2019	\$118.716,23	417,3938
4	12/05/2019	\$112.326,25	394,9273
5	01/05/2020	\$105.821,16	372,0561
6	02/05/2020	\$99.339,28	349,2665
7	03/05/2020	\$93.128,24	327,4291
8	04/05/2020	\$86.672,56	304,7316
9	05/05/2020	\$80.358,17	282,5309
10	06/05/2020	\$75.474,86	265,3617
11	07/05/2020	\$68.992,73	242,5712
12	08/05/2020	\$62.392,25	219,3646
13	09/05/2020	\$55.804,85	196,2040
14	10/05/2020	\$49.360,74	173,5472
15	11/05/2020	\$42.813,82	150,5289
16	12/05/2020	\$36.459,20	128,1867
17	01/05/2021	\$29.944,89	105,2831
18	02/05/2021	\$27.672,64	97,2941
TOTAL		\$1.330.358,94	4.677,4024

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

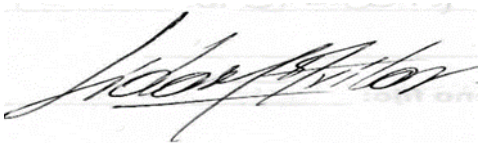
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al doctor Jose Ivan Suarez Escamilla en calidad de representante legal de la sociedad, GESTICOBRAZAS S.A.S para actuar como

apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021
La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2021-0743

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”**. Contra **AMAYA TANGARIFE ANDREA NATALI**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P.

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P y decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la doctora Laura Sofia Farieta Rozo como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2021-000749

Dado que la demanda promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **DANIEL FERNANDO PINEDA LEON**, cumple con los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., se dispone:

1. Admitir la demanda, la cual se tramitará por el procedimiento verbal sumario.
2. Siguiendo el trámite que corresponde, se ORDENA a la ejecutante publicar el extracto de la demanda, el cual deberá realizarse en el periódico El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica, o El Tiempo, de conformidad con el artículo 398 del C.G.P,
3. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 290 y subsiguientes del C. G. del P. y el decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a dicha notificación.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Jazmín Gutiérrez Espinosa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000757

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MAYLEN LUCIA CURREA PAVA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.635.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 30 de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy 12 de noviembre de 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000757

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MAYLEN LUCIA CURREA PAVA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.635.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 30 de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy 12 de noviembre de 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00760

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **MARIAM MOREÑA RIVEROS PULIDO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 15 de octubre de 2004

1. Por la suma de \$7.923.559,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 2470086258

3. Por la suma de \$7.232.310,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 19 de julio de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 5303720129472862

5. Por la suma de \$6.439.906,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2021.

6. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

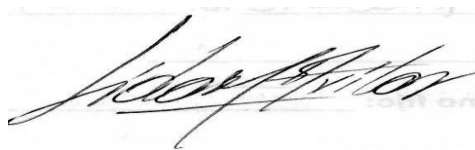
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00764

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **ELIANA MARÍA YEPES ZAPATA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.198.694,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.397.206,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

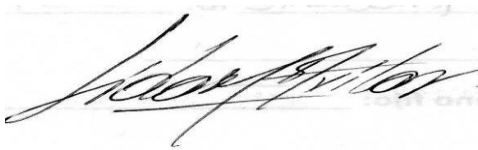
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado César Alberto Garzón Navas como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00768

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL LOZANO ATUESTA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 26 de noviembre de 2014

1. Por la suma de \$9.210.980,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 26 de noviembre de 2014

3. Por la suma de \$9.816.224,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

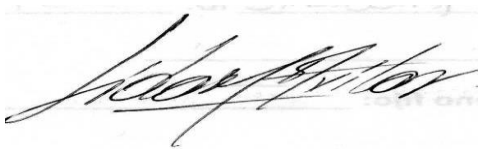
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00768

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL LOZANO ATUESTA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 26 de noviembre de 2014

1. Por la suma de \$9.210.980,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 26 de noviembre de 2014

3. Por la suma de \$9.816.224,00 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

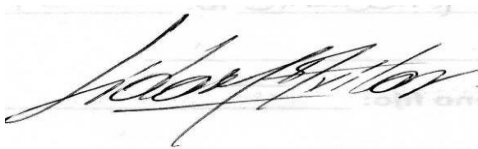
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**


La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00780

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00796

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00802

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00831

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite, junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta **actualmente exigible**, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimientan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de **exigibilidad**; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S** y en contra de **IDALY FERRO CARMONA**.

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021	
 La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00834

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la subsanación no se individualizó el capital de las cuotas en mora, del capital acelerado, lo anterior teniendo en cuenta que en el pagaré base de la ejecución se indicó que el mismo se pagaría en 48 cuotas mensuales, siendo la primera pagadera el día en febrero de 2020 y la última con fecha enero de 2024, cuotas que a la fecha no estarían vencidas.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio 2021-00844

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de menor cuantía instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II P.H.** contra **ELIZABETH SEFAIR DE FONSECA.**

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 369 del C G del C.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 290 y siguientes del C. G del C.

Se reconoce personería a la abogada Laura Milena Álvarez Pradilla como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia 2021-00886

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente.

1. Allegue el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado del inmueble objeto de usucapión, de no existir allegue el certificado del predio del cual se desprende o de mayor extensión.
2. Allegue el certificado o avalúo catastral actualizado, lo anterior con el fin de determinar la cuantía del bien.
3. Identifique plenamente el inmueble objeto de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 83 C. G. del P.
4. Allegue la maya de extensión o el desenglobe del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del P.
5. Acredite los actos posesorios que ha realizado en el inmueble

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien mueble 2021-00890

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **RICARDO PIRAQUIVE BARRANTES**, en contra de **ZULEMA PEREZ y MARÍA ESTHER RIVAS PEÑA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Edwin Gerardo Pulli Pupiales como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020 – 00336

Frente a la liquidación que antecede el despacho Resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.46-47) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago además de tomar como valores de capital cifran no decretadas.

Con base en lo expresado en le parágrafo anterior el Despacho Modifica y aprueba la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.49) en la suma de \$19.917.178,00 con corte al 4 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>87</u>	Hoy, <u>12</u> NOV. 2021
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/11/2021
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2019	31/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$13.892.665,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$209.168,21	\$209.168,21	\$0,00	\$14.101.833,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$292.803,81	\$501.972,02	\$0,00	\$14.394.637,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$277.656,12	\$779.628,14	\$0,00	\$14.672.293,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$295.288,79	\$1.074.916,93	\$0,00	\$14.967.581,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$282.288,10	\$1.357.205,02	\$0,00	\$15.249.870,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$284.761,01	\$1.641.966,03	\$0,00	\$15.534.631,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$274.632,21	\$1.916.598,24	\$0,00	\$15.809.263,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$283.786,62	\$2.200.384,86	\$0,00	\$16.093.049,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$286.151,60	\$2.486.536,46	\$0,00	\$16.379.201,46
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$277.727,59	\$2.764.264,05	\$0,00	\$16.656.929,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$283.368,78	\$3.047.632,83	\$0,00	\$16.940.297,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$270.852,60	\$3.318.485,43	\$0,00	\$17.211.150,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$274.559,88	\$3.593.045,32	\$0,00	\$17.485.710,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$272.593,42	\$3.865.638,73	\$0,00	\$17.758.303,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$249.003,20	\$4.114.641,93	\$0,00	\$18.007.306,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$273.857,95	\$4.388.499,88	\$0,00	\$18.281.164,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$263.664,03	\$4.652.163,91	\$0,00	\$18.544.828,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$271.186,80	\$4.923.350,71	\$0,00	\$18.816.015,71
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$262.302,62	\$5.185.653,34	\$0,00	\$19.078.318,34
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$270.623,68	\$5.456.277,02	\$0,00	\$19.348.942,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$271.468,26	\$5.727.745,28	\$0,00	\$19.620.410,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$262.030,15	\$5.989.775,42	\$0,00	\$19.882.440,42
01/10/2021	04/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$13.892.665,00	\$0,00	\$0,00	\$34.737,38	\$6.024.512,81	\$0,00	\$19.917.177,81

Capital	\$ 13.892.665,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.892.665,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.024.513,00
Total a pagar	\$ 19.917.178,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.917.178,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2020-000787

1. Se reconoce al abogado OBDULIO MUÑOZ RAMOS, como apoderado de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2021-000185

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria  

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000215

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 087</u> Hoy, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000219

1. Téngase en cuenta que la demandada sociedad GRUPO EMPRESARIAL PANONIA S.A.S se notificó por intermedio de apoderado y dentro del término del traslado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad.
2. El Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., y por cuanto le asiste razón al memorialista, dispone CORREGIR el auto proferido el 14 de julio de 2021, en el sentido de señalar que el endoso en procuración fue concedido a MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S y no como quedó allí indebidamente anotado.
3. Por cuanto le asiste razón a la parte actora, el Despacho, al tenor del artículo 286 del C. G. del P., dispone CORREGIR el auto de mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el número del proceso es 2021-000219 y no como quedó allí indebidamente anotado.
4. Respecto de las demás correcciones, no se procede a su aclaración como quiera que las mismas se ajustan a la legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 087 Hoy, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO